



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Acuagyr S.A E.S.P.
Demandado: Henry Yepes Sandoval
Rad: 2021-539

Requírase al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva allegar certificación de la empresa 472 donde conste el recibido de la notificación por aviso enviada a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

39d22a72b37d7e9d2fdb42b3f10eb7668c968eea74b00d1e9d2eba6b640fb6e0

Documento generado en 10/12/2021 05:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. –

Hoy Central de Inversiones S.A. -CISA S.A.-

Demandado: Amabe Ingeniería SAS

Andrés Mauricio Bejarano Beltrán

Rad: 2018-148

No se accede a lo solicitado por el memorialista, como quiera que dentro del proceso de la referencia no obra cesión de Bancolombia a Reintegra S.AS., para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el expediente. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Erbx8XfGd-tGqOXnCdmDIUIBINs63ZDfjvpNjkdoQ-7Fug?e=b9lavQ

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9c49c49d4a9d9dbc4e4a2daed365d8315c3451cfbbf0e521ca175327cd0fed4

Documento generado en 10/12/2021 05:25:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. –

Hoy Central de Inversiones S.A. -CISA S.A.-

Demandado: Amabe Ingeniería SAS

Andrés Mauricio Bejarano Beltrán

Rad: 2018-148

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de la misma
fecha. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2051e97fb6e0084d905c5efbc88c9cc6503882cefcf2b9613b4d4ce76709216

Documento generado en 10/12/2021 05:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Copropiedad Urbanización
Parque Central
Demandado: Claudia Patricia Perdomo Vivas
Rad: 2018-00464

Agréguese el escrito y anexos a los autos.

Reconócese al Doctor José Manuel Urueña Forero, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado el expediente. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Er1cDOQC_HIOleTUEsnxBPYBChW622yWHVqJKYaneoPGjw?e=RyjYU0

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab26debc08cd4a21a49a7555e6ee254124f66346aed7963a4dbc34988f0fefe7

Documento generado en 10/12/2021 05:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial el Nogal

Demandado: Ana Cecilia Muñoz de Bermúdez

Radicación No. 2018-511

Lo manifestado por el representante legal de TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, agréguese a los autos, y póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ERMXWX938s1DrZe3aciDq6lBbthnIPVQRr2zk32Bfp4SWA?e=pM3P1X

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

638108bec8adba1f583bb6205691911c83ff6eab7b09d40512bea08fa6229c21

Documento generado en 10/12/2021 05:26:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Jhon Fernando Marentes Espejo
Rad: 2018-515

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se suspende el proceso por el término de noventa (90) meses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92b029cc686cfd309a4218fe4f704c9c77a8e826ce22c78bdde1cf174444e096

Documento generado en 10/12/2021 05:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Ignacio Escobar Villamizar

Demandado: Irma Rosalba Andrade Forero

Rad: 2018-566

Agréguese el escrito y anexos a los autos.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, elabórese nuevamente el despacho comisorio, y remítase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita- Cundinamarca, con los insertos necesarios. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cb8e8d8695b4f0aafaed49038864e298e7c0e35fb2a2aa4c1451bbee4ef01fd

Documento generado en 10/12/2021 05:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Mauricio Garzón Villamil

Radicación No. 2019-006

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultada el trámite de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Et_ya_g3P79ElVjstcJSX60BuhI9t8218nVj-zM1IdB5Dw?e=wcyQtG

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa79d5352f03d781638fbd93a84868838eb6775ac30dae0fe4e6084f8c68d3e

Documento generado en 10/12/2021 05:28:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Copropiedad Urbanización
Parque Central
Demandado: José Fredy Ferraro Delgado
Rad: 2019-162

Agréguese el escrito y anexos a los autos.

Reconócese al Doctor José Manuel Urueña Forero, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de l parte actora, se ordena Requerir a las entidades financieras: Banco BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL, a efecto que se sirva informar el trámite dado al oficio número 605 de 23 de abril de 2019. Ofíciase

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f120eab0d856ad0a15e8d8453db1cd1f3ad8c6cc5425631bab2ffdc6f4f0fc3a

Documento generado en 10/12/2021 05:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DICIEMBRE 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TERMINO. -

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Dte: Cesar William Martínez
Ddo: Erica Andrea Ricaurte Quijano
Néstor Fermín Gutiérrez Camargo
Rad. 2019-00189

De las excepciones propuestas por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EUrzWHWJ1ntEgZ16H5jHcXEBM3GubPw62FPxSz4gXQaUdw?e=wr3FfY

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EZw0XfiEEFNKvRiKhjFC-N4BGD-vuXynIMWWoAuSi70G2g?e=b8nvxd

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

850a2db68068da52e00fee3fa5d44ed2e2bd5fe40f10e5e4d4b58ce392b4ba8f

Documento generado en 10/12/2021 05:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (acumulado)
Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo
Sandra Patricia Cuecha Lozano hoy
Juan Pablo Vale Echeverry
Demandado: Helida Sepúlveda Doncel
Rad: 2019-212

En atención a lo solicitado por IVONNE LORENA RODRÍGUEZ HERRÁN, Profesional Universitario Código 219 Grado 01 Adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, se ordena librar el despacho comisorio con los insertos necesarios, de igual manera, se designa como secuestre a la **TRANSOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRALES SAS**, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$ 180.000**

Adjúntese de igual manera el auto de fecha 26 de febrero de 2021, por medio del cual se corrige el auto de fecha 03 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36547e79b1413ea69e723204ab660073ba67057a590eb34a9ff01d18dca7ab3e

Documento generado en 10/12/2021 05:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 07 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT –CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO SUCESION DE JOSE LEONIDAS GARCIA LOAIZA RADICADO No. 2530731840022018003388-00

Rad: 2021-019

Toda vez que el señor Juez debe asistir a cita médica en la ciudad de Ibagué, el despacho aplaza la diligencia de secuestro fijada para el día 14 de diciembre de 2021, y para la realización de la misma, se fija la hora de las **3:00 p.m.** del día **08** del mes de **marzo** del año **2.022.-**

Comuníquesele al secuestre designado CORPORACIÓN DE LOS PROFESIONALES COR-PROFESIONALES. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1e93cc0cfb4c7ea0bd81632166f06b985fc55d9b82aaf10f33cab195c5977654

Documento generado en 10/12/2021 05:30:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 07 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT –CUNDINAMARCA DENTRO DEL PROCESO SUCESION DE JOSE LEONIDAS GARCIA LOAIZA RADICADO No. 2530731840022018003388-00

Rad: 2021-019

Lo manifestado por el secuestre corporación de los profesionales COR- PROFESIONALES, agréguese a los autos.

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ba9db816799ef24514d28d0d49dcb2d3f047728b67eb541cbe28494c358d02ba

Documento generado en 10/12/2021 05:31:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Natalia López Buritica
Demandados: Gustavo Zambrano Bode y otros
Rad: 2021-526

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Simulación de **Natalia López Buritica** contra **Gustavo Zambrano Bode, Rafael Antonio Zambrano Merchan, Valentina Zambrano Bode, María Clara Bode Muñoz y Carol Andrea Vargas Mayorga.** -

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal de **MENOR CUANTÍA** previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP.

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Préstese caución a favor de este despacho por la suma de \$13.000.000.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconócese al Doctor Diver Alfonso Valencia, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

833f79ba3d0e92da183402261e6753611d75966fb2c2e901b09a105f6bd8f20a

Documento generado en 10/12/2021 05:32:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Demandante: Condominio Sendero del Sol

Demandados: Pankaj Kumar y Ruth Stella Velandia

Rad: 2021-529

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Condominio Sendero del Sol** y en contra de **Pankaj Kumar y Ruth Stella Velandia**, por las siguientes sumas, cuotas de administración o expensas del Inmueble ubicado en la Manzana I Lote # 3 Condominio Sendero Del Sol, así:

por las siguientes sumas de dinero:

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 108.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.



Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.



Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 114.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.



Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.



\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 125.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 121.000,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 57.500,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de mayo de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 57.500,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de junio de 2021.

Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$ 57.500,00 por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de julio de 2021.



Por los intereses moratorios a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

\$57.000 por concepto de sanción del mes de junio de 2019.

Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

En cuanto a la solicitud de librar orden de pago por concepto de honorarios de cobro pre jurídico, se niega por improcedente conforme al numeral 48 de la ley 675 de 2001,

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor German Arturo Puentes Cuellar, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d064e8c0760e45d9cb2166f9d10dec5e0377f2a4fe94e62dac0195c7accd331a

Documento generado en 10/12/2021 05:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Santiago Rivadeneira Restrepo
Rad: 2021-536

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se accede al retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7279634ce7634fd975e10a3ffecfae9821b2f2c78e2358a475948cd15223199

Documento generado en 10/12/2021 05:34:00 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación De Vivienda El Molino

Demandado: Cristian Camilo Andrez Camargo

Rodríguez y otros.

Rad: 2021-539

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Establecer con claridad lo pretendido tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

2. Aclarar en las pretensiones contra quien se dirige la demanda.

3. Allegar poder donde se establezca de manera clara la calidad en que obra la señora Jazmín Alvarado y contra quienes va dirigida la demanda.

4. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Gabriel Enrique Ángel Vargas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f705e61d177aeefc2513919e73416c16aedfd6b6f28547b8798652715a988bf

Documento generado en 10/12/2021 05:34:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación De Vivienda El Molino

Demandado: Jorge Rodrigo Rivera Forero y Jaqueline

Tarazona Estrada.

Rad: 2021-540

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Establecer con claridad lo pretendido tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

2. Allegar poder donde se establezca de manera clara contra quienes va dirigida la demanda.

3. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Gabriel Enrique Ángel Vargas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal



Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69468a78cf918d5e33b681eb724eeac2ceeb5b6b8c8f4a4765c90b6b2181255d

Documento generado en 10/12/2021 05:35:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de diciembre de dos mil veintiuno.-

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: WILLIAM AUGUSTO HUERTAS HOY
JOSE ALIRIO MARIÑO LOPEZ
Demandado: MARIA MARLENE VARGAS BOCANEGRA
JOAQUIN ABONDANO PEREIRA, Y DEMAS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 25307-4003-001-2020- 00103-00

Se corrigen los oficios Nos. 0904 y 0905 de fecha 22 de noviembre del año dos mil veintiuno, en el sentido de indicar que el nombre completo y correcto del demandante es José Alirio Mariño López, quien se identifica con c.c. No. 5.688.130, y no como en ellos se indicó.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

769b34896b03cd1b46d68860e01619a2a7f08e752ced9dc04dcc4c5cb7d3fd61

Documento generado en 10/12/2021 05:36:23 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DICIEMBRE 10 DE 2021.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor Héctor Eduardo Prada Cortes contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 10 de diciembre de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: HÉCTOR EDUARDO PRADA CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRARDOT.
RAD. 253074003001-2021-0054100

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor Héctor Eduardo Prada Cortes contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas, que pretenda hacer valer, a través del correo electrónico en formato pdf a este despacho el expediente que se está tramitando en contra del señor Héctor Eduardo Prada Cortes derivado del comparendo No **25307000000026585515**. de igual manera informar el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff59838bf28ca70186c1132a5fd76ba59f02eced461bf662e837
aa5a638dc033**

Documento generado en 10/12/2021 12:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, Diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Eudes Moncada Pinilla
Demandado:	Cesar Vicente Morales León
Radicación.	2020-352

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 06 de noviembre de 2020, que por reparto correspondió a este Juzgado el señor: **Eudes Moncada Pinilla** a través de apoderado judicial demandó al señor: **Cesar Vicente Morales León**, para que por los tramites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la siguiente suma de dinero. –

\$3.000.000.00 valor letra de cambio. -

Por los intereses moratorios causados al 2% mensual, desde que se hicieron exigibles (15/08//2019), hasta la cancelación de la deuda. -

Por las costas y agencias en derecho, que se causen en razón del proceso. -

HECHOS:

1. el señor **CESAR VICENTE MORALES LEON**, se obligó a pagar solidariamente, la letra de cambio objeto de recaudo judicial a favor del señor EUDÉS MONCADA PINILLA, por el valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000.00)

2. Que el plazo convenido para el pago de las obligaciones en el título valor se encuentra vencido, puesto que se hizo exigible el pasado 15 de agosto de 2019.

3. que nos encontramos ante una obligación, clara, expresa y exigible en contra del deudor, toda vez que desde el 15 de agosto de 2019, el demandado no ha pagado el capital, ni los intereses, moratorios causados.

4. que el señor EUDES MONCADA PINILLA, confirió poder especial al doctor WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN, para poder iniciar la presente demanda ejecutiva.

5. que se ha requerido al demandado para el pago del capital y los intereses moratorios, sin que se haya cumplido con dicha obligación, por lo que se

TRAMITE:

Por auto de fecha 20 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de Cesar Vicente Morales León.

el demandado **Cesar Vicente Morales León** fue notificado del mandamiento de pago de fecha 20 de noviembre 2020, mediante aviso el día 22 de junio de 2021, conforme lo establecido en el artículo 292, inciso tres del C.G.P, remitido al demandado a través de la empresa de servicios postales nacionales 4/72, dejando transcurrir el termino en silencio.

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (letra de cambio) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud el factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es persona natural y actúa a través de su apoderado judicial **Dr. WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN** y en cuanto al demandado es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados, o que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Cesar Vicente Morales León conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. -

SEGUNDO: Ordenase el avaluó y remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, o de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma de: **\$ 150.000.00 pesos.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deef5a61e50e375c094958e67138f77f1c279aa659731bed1123cc4a1c1ac5ee

Documento generado en 10/12/2021 05:37:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**